



RESOLUCION No. CSJSAR23-56
16 de febrero de 2023

“Por medio de la cual se exonera del reparto de 20 demandas ejecutivas singulares al Juzgado 9° Civil del Circuito de Bucaramanga.”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER,

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales y en especial de las señaladas en el Art. 7° del Acuerdo No. 1472 del 26 de junio de 2002, emanado por el H. Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo aprobado en sesión de sala ordinaria del 15 de febrero de 2023 y,

CONSIDERANDO:

Mediante Acuerdo No. 1472 del 26 de junio de 2002, el Consejo Superior de la Judicatura, Reglamenta el reparto de los negocios civiles y, en su artículo 7°, establece:

“(…)

7. POR PROCESOS DE COMPLEJIDAD EXCEPCIONAL: *Cuando un funcionario tuviere a su cargo procesos de complejidad excepcional que, por la naturaleza del asunto, número de personas involucradas o por acumulación requieran de especial dedicación, tan pronto lo advierta lo informará a la Sala Administrativa del Consejo Seccional correspondiente; ésta si es del caso, verificará la información y ordenará los ajustes pertinentes a la dependencia encargada del reparto, observando siempre criterios de equidad.”*

Que, el Dr. **CAMILO ERNESTO BECERRA ESPITIA**, titular del Juzgado 9° Civil del Circuito de Bucaramanga, informa que a su despacho le fue asignada una demanda ejecutiva con acumulación de pretensiones, que contiene, según el conteo efectuado, 22.666 facturas de salud presentadas como títulos ejecutivos, las cuales deben ser estudiadas de manera individual para determinar si cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 442 del C.G.P y Decreto 1281 de 2022.

Que, el estudio individual de 500 facturas, equivale al tiempo de revisar lo que normalmente duraría una demanda nueva para calificar, luego la compensación por el estudio de la demanda ejecutiva asignada comprendería el equivalente a 45 procesos.

Que, se hace necesario realizar la exoneración por complejidad excepcional solicitada, en el entendido que la misma se hará por 20 demandas ejecutivas singulares de primera

instancia, todo con el fin último de favorecer a los usuarios de la justicia.

Por lo anteriormente expuesto el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Exonerar de la asignación del reparto de 20 demandas ejecutivas singulares de primera instancia, al Juzgado 9° Civil del Circuito de Bucaramanga, por tanto, el reinicio del reparto se realizará sin compensación.

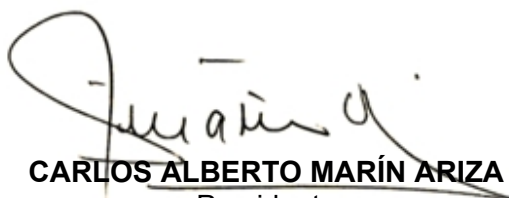
ARTÍCULO 2°: Comunicar esta Resolución al H. Consejo Superior de la Judicatura, a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, a la Presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga y al Juzgado 9° Civil del Circuito de Bucaramanga.

ARTÍCULO 3°: Por el Área de Informática de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga y la Oficina Judicial del Palacio de Justicia de Bucaramanga, se procurarán las adecuaciones necesarias en el software de reparto, para que se dé cumplimiento a lo aquí dispuesto. Una vez realizado lo anterior se solicita a esas dependencias informar sobre el cumplimiento de la medida adoptada y verificar la normalización del reparto.

ARTÍCULO 4°: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bucaramanga, a los dieciséis (16) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023).



CARLOS ALBERTO MARÍN ARIZA
Presidente